

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00150/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 16 dieciséis de Febrero del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

“solicito me indiquen cuales son los requisitos para tramitar el PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA TU CASA. por su pronta respuesta gracias.” (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00116/NICOROM/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente en el sistema aparece que con fecha 17 diecisiete de Febrero de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“...DICHA SOLICITUD NO CORRESPONDE A ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA "TU CASA", ES UN PROGRAMA SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL QUE TIENE EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN QUE VIVE EN POBREZA PATRIMONIAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO FEDERAL, PARA ADQUIRIR, EDIFICAR, AMPLIAR O MEJORAR SU VIVIENDA, PROGRAMA QUE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB www.presidencia.gob.mx EN EL LINK DE PROGRAMAS SOCIALES O PARA MAYOR INFORMACIÓN ACCEDER A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA PÁGINA WEB www.sedesol.gob.mx...” (Sic)

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es por lo que en fecha 23 veintitrés de Febrero del año 2010 dos mil diez interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
EXPEDIENTE: 00116/NICOROM/IP/A/2009.
RECURSO DE REVISIÓN: 00150/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
FECHA: 23 DE FEBRERO DEL 2010.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

LIC. RODRIGO GUTIÉRREZ CORIA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento a lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y sesenta y siete inciso b de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, situación, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de fecha treinta de octubre del 2008, vengo a rendir el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En primer término me permito señalar que en fecha dieciséis de febrero del año dos mil diez, el hoy Recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (sicosiem), solicitud de acceso a la información pública, registrada en esté bajo el número de expediente **00116/NICOROM/IP/A/2009**, en la cual solicito lo siguiente:

"solicito me indiquen cuales son los requisitos para tramitar el : PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA TU CASA. por su pronta respuesta gracias..."(sic).

Solicitud que en fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, está Unidad de Información respondió "POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN COORDIAL SALUDO, Y EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN SIGNADA CON NÚMERO DE FOLIO: 00116/NICOROM/IP/A/2010, EN CUAL SOLICITA "solicito me indiquen cuales son los requisitos para tramitar el : PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA TU CASA. por su pronta respuesta gracias"(SIC), ME PERMITO INFORMARLE QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DICHA SOLICITUD NO CORRESPONDE A ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA "TU CASA", ES UN PROGRAMA SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL QUE TIENE EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN QUE VIVE EN POBREZA PATRIMONIAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO FEDERAL, PARA ADQUIRIR, EDIFICAR, AMPLIAR O MEJORAR SU VIVIENDA, PROGRAMA QUE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB www.presidencia.gob.mx EN EL LINK DE PROGRAMAS SOCIALES O PARA MAYOR INFORMACIÓN ACCEDER A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA PÁGINA WEB www.sedesol.gob.mx"



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



Así mismo en fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez el hoy recurrente interpuso a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (sicosiem), Recurso de Revisión, registrado en esté bajo el número de folio **00150/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en el que expreso como acto impugnado "NO ME QUEDO MUY CLARO SU RESPUESTA" (sic), y como razones o motivos de lo inconformidad "YA QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL , DE EL H AYUNTAMIENTO ES QUIEN GESTIONA TODOS LOS TRAMITES ANTE EL GOBIERNO FEDERAL REFERENTE A APOYOS COMO ES EL REGULARMENTE CONOSIDO : PIE DE CASA. ME PERMITO SOLICITAR NUEVAMENTE ME PUEDAN RESPONDER SI ES LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUIEN ESTA REALIZANDO EL MENCIONADO TRAMITE, POR SU ATENCIÓN GRACIAS"

A lo que me permito señalar en primer término, que la información solicitada por el hoy recurrente no existe en los archivos, dependencias y/o áreas administrativas de este sujeto obligado, por ser información perteneciente a un programa social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.

Por otra parte señalo que el Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente incumple lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en razón de que en el mismo no señala domicilio del recurrente, requisito sin el cual no se dará trámite al recurso, solicitando por ello en este acto sea desechado de plano.

Así mismo y en relación a la información solicitada a través de su solicitud **00116/NICOROM/IP/A/2009**, "solicito me indiquen cuales son los requisitos para tramitar el : PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA TU CASA. por su pronta respuesta gracias..."(sic). Y lo solicitado en los motivos de su inconformidad "YA QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL , DE EL H AYUNTAMIENTO ES QUIEN GESTIONA TODOS LOS TRAMITES ANTE EL GOBIERNO FEDERAL REFERENTE A APOYOS COMO ES EL REGULARMENTE CONOSIDO : PIE DE CASA. ME PERMITO SOLICITAR NUEVAMENTE ME PUEDAN RESPONDER SI ES LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUIEN ESTA REALIZANDO EL MENCIONADO TRAMITE, POR SU ATENCIÓN GRACIAS" se advierte de la notoria discrepancia entre la solicitud y lo requerido en el recurso de revisión, por requerir en la primera los requisitos de dicho programa y en la que debería ser la confirmación de este requerimiento solicita le informen quien es el gestor del multicitado programa social, situación que deja sin efectos el medio de impugnación por notoria incompatibilidad, deduciendo por tanto que el acto impugnado que pretende hacer valer el recurrente resulta notoriamente improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente ocurso, en tiempo y forma, rindiendo el correspondiente informe justificado.

SEGUNDO.- Decretar la improcedencia del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED].

ATENTAMENTE

LIC. RODRIGO GUTIÉRREZ CORIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Presidencia Municipal AV. JUÁREZ S/N COL: CENTRO
Unidad de Información NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MÉXICO
TEL: 59 44 12 30 AL 75
www.nicolasromero.gob.mx

VI.- El recurso **00150/INFOEM/IP/RR/A/2010**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los el recurso de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 18 dieciocho de febrero de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 11 once de marzo de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 23 veintitrés de febrero de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que le es desfavorable a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la Litis. Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez delimitado lo señalado en el Considerando inmediato anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**, al haber otorgado una respuesta que en apariencia le es desfavorable.

En el presente asunto, este Pleno estima procedente señalar que **EL RECURRENTE** realiza la siguiente solicitud de información, misma que se circunscribe a lo siguiente:

- **Requisitos para tramitar** el PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA TU CASA.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** responde en lo conducente que NO CORRESPONDE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN LO SOLICITADO POR SER UN PROGRAMA SOCIAL FEDERAL Y PROPORCIONA EL LINK DE UNA PAGINA WEB PARA MAYOR INFORMACIÓN.

Al respecto **EL RECURRENTE** determina como Acto Impugnado el que “NO ME QUEDO MUY CLARO SU RESPUESTA” (Sic)

Sin embargo, **EL RECURRENTE** agrega lo siguiente al Acto Reclamado:

“... ME PERMITO SOLICITAR NUEVAMENTE ME PUEDAN RESPONDER SI ES LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUIEN ESTA REALIZANDO EL MENCIONADO TRAMITE, POR SU ATENCIÓN GRACIAS” (Sic)

Cuando de la lectura literal de la solicitud de origen, se aprecia que en ningún momento este requerimiento sobre SI ES LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUIEN ESTA REALIZANDO EL MENCIONADO TRAMITE forma parte de la solicitud original.

Por lo que esta Ponencia estima que se trata de solicitudes diferentes, ya que la solicitud original es clara al referirse **EL RECURRENTE** a LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR EL SUBSIDIO PARA VIVIENDA TU CASA y no a conocer si LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUIEN ESTA REALIZANDO EL MENCIONADO TRAMITE y que no fue solicitado en el planteamiento original.

De esta forma, si consideramos que el sentido de todo Recurso es revisar que el procedimiento de acceso a la información pública se haya llevado a cabo de manera correcta; y de que las resoluciones tienen como finalidad modificar, revocar o confirmar la respuesta de los sujetos obligados, por violaciones que se cometen durante el procedimiento de acceso a la información, sin que en ningún momento su objeto sea ampliar la solicitud de información; es por lo anterior que, de la comparación entre la solicitud de información y el Motivo de Inconformidad puede constatar que **EL RECURRENTE** no requirió en la solicitud original conocer SI ES LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUIEN ESTA REALIZANDO EL MENCIONADO TRAMITE para ingresar al Programa Tu Casa.

Por lo que en términos del artículo 60 de la LEY, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información, presentadas por medios distintos a los que señala

el artículo 43 de la Ley. Así, el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso amplía su solicitud, situación ésta que hace valer el propio **SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su informe de justificación, por lo que este Instituto determina que **EL RECURRENTE** cambió el contenido de su solicitud original y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso de que se surte en lo que en la teoría jurídica se le denomina como una **plus petitio**.

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, **la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes-Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294**

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE** no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que los argumentos planteados por **EL RECURRENTE** en su inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

De ahí, que lo correcto sea analizar la pretensión de **EL RECURRENTE** y la contestación que se da a la misma por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**. Siendo que la pretensión de **EL RECURRENTE** al interponer el presente recurso, se reduce a lo que en el Motivo de Inconformidad señala:

“NO ME QUEDO MUY CLARO SU RESPUESTA” (Sic)

En ese sentido, **la litis** del presente caso, por cuestión de orden y método, deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Primeramente revisar el marco jurídico de lo solicitado, y en base a ello determinar si corresponde a ser información que deba obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y posteriormente determinar si la información tiene el carácter de pública para la Ley de la Materia.
- b) Realizar un análisis de la información que fue remitida a **EL RECURRENTE** por **EL SUJETO OBLIGADO** y determinar si la misma se encuentra ajustada conforme a la normatividad aplicable.
- c) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando inmediato anterior, para esta Ponencia resulta pertinente realizar un análisis sobre el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a la información solicitada por el ahora **RECURRENTE**, para determinar que en efecto se trata de información que genere, administre o posea **EL SUJETO OBLIGADO** y posteriormente analizar si de ser el caso se trata de información pública y, en consecuencia, deba de ser proporcionada al **RECURRENTE**.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, en los siguientes términos.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

...

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como en la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la **Constitución General**, así como del articulado que compone el Título Quinto de la **Constitución local**, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta -como ya se ha dicho- en varios aspectos: **autonomía de gobierno o política**, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; y **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Aclarado lo anterior, procede analizar el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocer si la información materia de la controversia la genera, la administra o la posee en sus archivos por virtud de sus atribuciones y, en base a ello, determinar si corresponde a ser información pública por la **LEY** de la Materia.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece:

Artículo 4o. (Se deroga el párrafo primero)

...
*Toda familia tiene derecho a disfrutar de **vivienda** digna y decorosa. La Ley establecerá los **instrumentos y apoyos** necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

La **Constitución Política del Estado de México** señala:

Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

...
*Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, **vivienda** y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.*

Al respecto, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en su artículo 31, señala como atribuciones de los Ayuntamientos:

CAPITULO TERCERO
Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XX. ...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

XXII. a XXXIV. ...

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

XXXVI. a XLIV. ...

Por lo que puede observarse, algunas de las atribuciones de los Ayuntamientos están las de formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes señalado en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México antes transcrito, así como la de “promover, concertar, gestionar y coordinar **programas habitacionales** de beneficio social”, razón por la cual procede revisar si estos programas habitacionales los contempla la normatividad vigente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Desarrollo Social: Como el proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;

II. Política Social: Conjunto de estrategias, **programas** y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria y no asistencial integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;

III. a VI. ...

VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los **programas** de desarrollo social;

...

Como es de apreciarse, esta norma ya nos determina lo que debe entenderse por **beneficiarios** y si a esto aunamos lo que el artículo II de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México** nos señala respecto a lo que en el ámbito municipal debe contemplarse:

Artículo II.- Los planes y **programas** Estatales y **Municipales** de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I. Educación Básica;

II. Salud;

III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;

IV. Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;

V. Vivienda;

VI. Superación de la pobreza, marginación a personas en situación de vulnerabilidad;

VII. Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;

Luego entonces, el Ayuntamiento como elemento de gobierno, debe contemplar en la elaboración de sus Programas datos relativos que precisamente se concatenan con la solicitud planteada (apoyo a la vivienda, despensas, apoyos económicos, créditos, becas)

De acuerdo a lo consultado por esta Ponencia en la página <http://www.fonhapo.gob.mx/portal/programas/informacion-general-tu-casa.html>, el **Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda “Tu Casa”** es un **Programa del Gobierno Federal** que tiene el propósito de mejorar las condiciones de vida de la población que vive en pobreza patrimonial, mediante el otorgamiento de un subsidio federal, para adquirir, edificar, ampliar o mejorar su vivienda, con lo que se propicia su desarrollo social y económico, mediante la participación corresponsable de los gobiernos estatal y municipal, de los beneficiarios y de los sectores privado y social.

Asimismo, este programa ayuda a promover, en estados y municipios, el desarrollo prioritario de la reserva de suelo adquirida por los gobiernos estatales y municipales con el apoyo del Programa Hábitat de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), o de los Programas de Adquisición de Suelo Apto para la Vivienda del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Fonhapo).

Que el Programa “Tu Casa” tiene cobertura nacional, tanto en localidades urbanas como rurales. Su población objetivo se constituye por familias mexicanas en situación de pobreza patrimonial, que necesiten recibir apoyo para adquirir, edificar, ampliar, o mejorar su vivienda actual.

Pueden ser beneficiadas con un subsidio federal, las familias en pobreza patrimonial que soliciten su incorporación al programa, cumplan con los requisitos que se establecen en las Reglas de Operación y sean calificadas y validadas por la Instancia Normativa del Fonhapo.

Otro referente sobre este Programa, y que se pudo verificar por esta Ponencia es el siguiente:

¿En qué consiste el programa?

Constituye un instrumento de la política de desarrollo social, y con el se busca mejorar la situación de los hogares mexicanos que sufren de pobreza patrimonial, a través de acciones de vivienda, factor primordial para su bienestar.

¿Quién puede ser beneficiario de un subsidio del programa?

Hogares mexicanos en situación de pobreza patrimonial, y que requieran mejorar sus condiciones de vivienda.

¿Qué requisitos deben cumplir los beneficiarios?

Ser jefe de familia en condición de pobreza patrimonial con al menos un dependiente económico*, el cual deberá acreditar identidad mediante una identificación oficial, llenar el Cuestionario único de Información Socioeconómica (CUIIS), copia de su CURP y la de su cónyuge. Copia simple de constancia de domicilio actual; o constancia original expedida por parte de la autoridad local. Documento firmado bajo protesta de decir la verdad de que no se ha recibido subsidio para ampliación o mejoramiento. Si la acción de vivienda es en el terreno del solicitante en el ámbito urbano, copia simple del último pago del impuesto predial y documento que acredite la posesión legal del mismo. Si el terreno es en ámbito rural, copia del documento donde las instancias ejecutoras acrediten la posesión legal del mismo. En caso de adquisición o edificación de vivienda, entregar certificado original de no propiedad del solicitante y de su cónyuge. *En el caso de adultos mayores no requieren contar con dependientes económicos.

¿Qué tipo y montos de apoyos podrá recibir una familia beneficiaria?

Hasta de 53 mil pesos para la adquisición o edificación de una unidad básica de vivienda, para el ámbito urbano y Rural

Hasta de 20 mil pesos para la ampliación o mejoramiento físico de vivienda en zonas urbanas y suburbanas y rurales.

Hasta de 15 mil pesos para el mejoramiento físico de vivienda en zonas urbanas y suburbanas y rurales.

Contando con montos diferenciados para los municipios considerados por el CONEVAL como de Alto y muy Alto Rezago Social.

¿Quién aporta los recursos financieros para otorgar los subsidios a las familias en extrema pobreza?

En principio, el gobierno federal y como complemento las autoridades estatales y municipales realizan su aportación de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación del programa. El beneficiario deberá aportar al menos el 5% del valor de la acción en efectivo o a través de su mano de obra para llevar a cabo la construcción de su vivienda, del mejoramiento o la ampliación, siempre y cuando tenga facultades físicas para ello; o la cantidad determinada en las reglas de operación del programa.

¿Qué cobertura tiene este programa?

El programa opera a nivel nacional y brinda apoyos en los 31 estados y en el Distrito Federal.

¿A dónde debe presentar los documentos?

El solicitante del subsidio federal debe realizar personalmente la solicitud ante instancia ejecutora del programa que pueden ser: los gobiernos de los estados a través de su Instituto de Vivienda, los gobiernos municipales o las Delegaciones Federales de la Sedesol.

De esta manera, en dicha página de FONHAPO se establecen los requisitos que deben reunir los interesados en ser beneficiarios de dicho Programa Tu Casa:

Lunes 28 de diciembre de 2009

DIARIO OFICIAL

(Quinta Sección)

QUINTA SECCION SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el Ejercicio Fiscal 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Desarrollo Social", entre ellos, el **Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa**, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del CONEVAL, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que esta Secretaría recibió el oficio de fecha 4 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que emitió la autorización correspondiente a las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa; asimismo, recibió con fecha 15 de diciembre de 2009, el oficio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria por el que se emitió el dictamen respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA, TU CASA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Unico: Se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el ejercicio fiscal 2010.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 4 de enero de 2010.

Segundo.- Las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el ejercicio fiscal 2010, se publican en su totalidad para mayor entendimiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.

Lunes 28 de diciembre de 2009 DIARIO OFICIAL (Quinta Sección)

3.3 Criterios y Requisitos de elegibilidad

Criterios	Requisitos (Documentos requeridos)
Para todas las modalidades se deberá cumplir lo siguiente:	
Estar interesado en obtener el apoyo	El jefe o jefa de familia con por lo menos un dependiente económico deberá, presentar solicitud mediante el CUIS* debidamente firmado, en las oficinas habilitadas de gobiernos estatales, municipales o la Delegación. Los CUIS levantados por la SEDESOL deberán ser complementados mediante el llenado del Anexo IIa. Si el solicitante es un adulto de 60 años o más, no requiere contar con dependientes económicos.
Acreditar identidad y nacionalidad	Presentar en original para cotejo y entregar copia de su identificación oficial. Presentar en original para cotejo y entregar copia de su CURP o CIC y, en su caso, la de su cónyuge, o la constancia de su trámite.
Acreditar Domicilio	En caso de contar con algún servicio municipal, copia simple de una constancia del domicilio actual (agua, luz predial), o en su caso, constancia original expedida por parte de la autoridad municipal.
Acreditar no haber recibido apoyos anteriores.	Entregar escrito libre firmado bajo protesta de decir verdad, de que no ha recibido un subsidio federal para adquisición o edificación de vivienda. Queda exceptuado de lo anterior, en el caso de haber recibido con anterioridad, un subsidio para ampliación o mejoramiento de vivienda.
Acreditar posesión legal del predio, en terreno del solicitante	a) Si la acción de vivienda solicitada es en el terreno del solicitante en el ámbito semiurbano y urbano, presentar y entregar copia simple del recibo al corriente de pago de agua, luz, predial y el documento que acredite la posesión legal del mismo. b) Si la acción de vivienda solicitada es en el terreno del solicitante en el ámbito rural entregar copia del documento que a juicio de la Instancia ejecutora acredite la posesión legal del mismo.
En caso de solicitar apoyo para adquisición o edificación, acreditar no propiedad	Entregar Certificado original de no propiedad del solicitante y su cónyuge

* El formato CIS del ejercicio fiscal 2009, se podrá utilizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2010; a partir del 1 de julio de 2010, sólo se podrá utilizar el CUIS.

3.4 Criterios de selección

Los solicitantes que cumplan con lo establecido en los criterios de elegibilidad y requisitos podrán ser beneficiarios de un subsidio, sin embargo, se tomará en cuenta los resultados que arroje el SIDI para priorizar su atención de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los de mayor pobreza
- b) Los solicitantes con discapacidad o que uno de sus dependientes económicos tenga alguna discapacidad.
- c) Madres solteras.
- d) Hogares cuyos jefes de familia sean adultos mayores de 60 años y más.
- e) Hogares con niños de hasta 14 años de edad.
- f) Los que habiten en zonas declaradas de riesgo natural por la autoridad federal o estatal competente, con una residencia en dicha zona anterior al 1 de enero del año 2001, sean objeto de reubicación por parte de la autoridad local, y que cumplan con los requisitos establecidos en estas Reglas.

(Quinta Sección)		DIARIO OFICIAL		Lunes 28 de diciembre de 2009		
<p>g) Los que habitan en las ZAP's rurales.</p> <p>h) Los municipios con alto y muy alto índice de rezago social definidos por el CONEVAL.</p> <p>i) Los residentes en los polígonos "Hábitat" de la SEDESOL que califiquen para ser beneficiarios de acuerdo con los requisitos establecidos en estas Reglas. Los cuales pueden ser consultados en la página www.sedesol.gob.mx.</p>						
3.5 Tipos y Montos de Apoyo						
ZONA	MODALIDAD	*APORTACIONES				
		GOBIERNO FEDERAL		1/GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL	2/BENEFICIARIO	
		MONTO MAXIMO	3/MONTO MINIMO			MONTO MAXIMO
Urbana y Semiurbana	Adquisición o construcción de una Unidad Básica de Vivienda (UBV)	\$53,000	\$40,000	Un apoyo de por lo menos igual al valor de la aportación federal.	\$10,600	\$8,000
Urbana y Semiurbana	Ampliación	\$20,000	\$15,000	Un apoyo de por lo menos igual al valor de la aportación federal.	\$4,000	\$3,000
Urbana y Semiurbana	Mejoramiento	\$15,000	\$10,000	Un apoyo de por lo menos igual al valor de la aportación federal.	\$3,000	\$2,000
Rural	Adquisición o construcción de una Unidad Básica de Vivienda Rural (UBVR)	\$53,000	\$40,000	Mínimo de 30% del valor total de la acción de vivienda.	\$4,100	\$3,100
Rural	Ampliación	\$20,000	\$15,000	Mínimo de 30% del valor total de la acción de vivienda.	\$1,550	\$1,150
Rural	Mejoramiento	\$15,000	\$10,000	Mínimo de 30% del valor total de la acción de vivienda.	\$1,150	\$770
<p>*Los montos de aportación pueden variar dentro de los rangos establecidos en función del Proyecto de la acción de vivienda que presente la Instancia Ejecutora y autorice la Instancia Normativa.</p> <p>1/ En el marco de corresponsabilidad las entidades federativas o municipios podrán realizar su aportación para la ejecución de las acciones de vivienda, bajo la modalidad de subsidio o crédito, lo cual se establecerá en el Contrato de Ejecución.</p> <p>2/ La aportación obligatoria del beneficiario podrá ser monetaria, especie o mano de obra, lo cual se establecerá en el Contrato de Ejecución; si el beneficiario voluntariamente desea incrementar la aportación, deberá establecerlo en el mismo documento donde se incluyan los alcances que tendrá este recurso en la acción de vivienda y las obligaciones de la Instancia Ejecutora que derivan de dicho incremento.</p> <p>3/ Excepto las acciones para piso firme.</p>						

Luego entonces, el Programa denominado “*Tu Casa*” es un Programa Federal, **por medio del cual a través de subsidios otorgados para la adquisición, terminación, edificación, ampliación o el mejoramiento vivienda**, se busca el **desarrollo social y económico**, así mismo promover la participación correspondiente de los diferentes niveles de gobierno tanto federal, estatal **y municipal**, así como la participación de los mismos beneficiarios y de los sectores tanto privado como social, es de señalar que este programa se encuentra extendido a los cien municipios que son considerados con menor Índice de Desarrollo Humano, razón por la cual se celebra Convenio de Ejecución del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda “TU CASA” entre el FONHAPO (Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares) **y los municipios**, quedando de manifiesto que es factible que **EL SUJETO OBLIGADO** genere en el ámbito de sus atribuciones, la información solicitada por **EL RECURRENTE**, en el caso de cumplir con los parámetros exigidos por la autoridad federal y a través de la celebración del Convenio antes aludido, y que en el presente caso no es así, tal y como se verá en el Considerando siguiente.

SEPTIMO.- Corresponde ahora determinar si la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no a las pretensiones solicitadas por **EL RECURRENTE**.

Cabe recordar que la solicitud de origen consiste en:

- **Requisitos para tramitar** el PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA TU CASA.

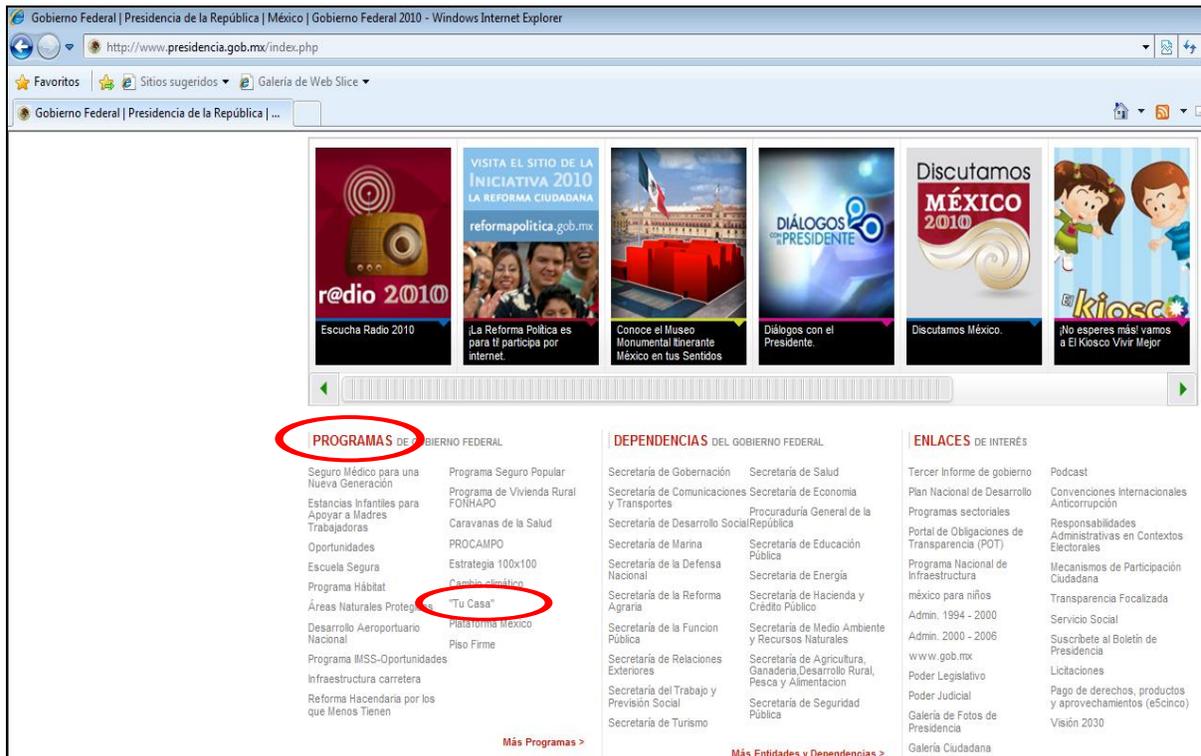
A lo que **EL SUJETO OBLIGADO** contestó:

- **DICHA SOLICITUD NO CORRESPONDE A ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN**
- **EL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA "TU CASA", ES UN PROGRAMA SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL**
- **PROGRAMA QUE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB www.presidencia.gob.mx EN EL LINK DE PROGRAMAS SOCIALES**
- **ACCEDER A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA PÁGINA WEB www.sedesol.gob.mx...” (Sic)**

De esta manera, esta Ponencia se dio a la tarea de verificar si **EL SUJETO OBLIGADO** efectivamente cuenta o no en sus archivos con la información materia del presente asunto, si partimos de la base, que se analizó en el considerando inmediato anterior, de que sólo los Municipios que se encuentren en los supuestos establecidos por las **Reglas de Operación del Programa Tu Casa**, y de que se haya celebrado el correspondiente **Convenio de Ejecución del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda “TU CASA”** entre el FONHAPO (Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares) **y el municipio**, luego entonces se vuelve necesario acreditar que ambos supuestos se actualicen y de esta manera determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** atendió o no en sus términos la solicitud planteada.

En primer lugar, esta Ponencia verificó la página de la Secretaria de Desarrollo Social, proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** desde su respuesta inicial:

www.presidencia.gob.mx



PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL

- Seguro Médico para una Nueva Generación
- Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras
- Oportunidades
- Escuela Segura
- Programa Hábitat
- Áreas Naturales Protegidas
- Desarrollo Aeroportuario Nacional
- Programa IMSS-Oportunidades
- Infraestructura carretera
- Reforma Hacendaria por los que Menos Tienen
- Programa Seguro Popular
- Programa de Vivienda Rural FONHAPO
- Caravanas de la Salud
- PROCAMPO
- Estrategia 100x100
- Cambio climático
- "Tu Casa"
- Plataforma México
- Piso Firme

DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Marina
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de la Reforma Agraria
- Secretaría de la Función Pública
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Economía
- Procuraduría General de la República
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Energía
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaría de Seguridad Pública

ENLACES DE INTERÉS

- Tercer Informe de gobierno
- Plan Nacional de Desarrollo
- Programas sectoriales
- Portal de Obligaciones de Transparencia (POT)
- Programa Nacional de Infraestructura
- méxico para niños
- Admin. 1994 - 2000
- Admin. 2000 - 2006
- www.gob.mx
- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Galería de Fotos de Presidencia
- Galería Ciudadana
- Podcast
- Convenciones Internacionales Anticorrupción
- Responsabilidades Administrativas en Contextos Electorales
- Mecanismos de Participación Ciudadana
- Transparencia Focalizada
- Servicio Social
- Suscríbete al Boletín de Presidencia
- Licitaciones
- Pago de derechos, productos y aprovechamientos (e5cinco)
- Visión 2030

En el apartado correspondiente a PROGRAMAS, se dio clic al enlace señalado "Tu Casa" apareciendo la siguiente información:



INICIO > SALA DE PRENSA

PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA "TU CASA"

¿Qué te pareció esta información?

Imprimir | Recomienda a un amigo | COMPARTIR

2008-05-21 | Español

Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa"

El Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa" tiene el propósito de mejorar las condiciones de vida de la población que vive en pobreza patrimonial, mediante el otorgamiento de un subsidio federal, para adquirir, edificar, ampliar o mejorar su vivienda.

¿A QUIÉN VA DIRIGIDO?

El Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa" tiene el propósito de mejorar las condiciones de vida de la población que vive en pobreza patrimonial, mediante el otorgamiento de un subsidio federal, para adquirir, edificar, ampliar o mejorar su vivienda, con lo que se promueve su desarrollo social y económico, mediante la participación corresponsable de los gobiernos estatal y municipal, de los beneficiarios y de los sectores privado y social.

Asimismo, este programa ayuda a promover, en estados y municipios, el desarrollo prioritario de la reserva de suelo adquirida por los gobiernos estatales y municipales con el apoyo del Programa Hábitat de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), o de los Programas de Adquisición de Suelo Apto para la Vivienda del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Fonhapo).

El Programa *Tu Casa* tiene cobertura nacional, tanto en localidades urbanas como rurales. Su población objetivo se constituye por familias mexicanas en situación de pobreza patrimonial, que necesiten recibir apoyo para adquirir, edificar, ampliar, o mejorar su vivienda actual.

Pueden ser beneficiadas con un subsidio federal, las familias en pobreza patrimonial que soliciten su incorporación al programa, cumplan con los requisitos que se establecen en las Reglas de Operación y sean calificadas y validadas por la Instancia Normativa del Fonhapo.

El monto máximo del apoyo económico federal a los beneficiarios se otorga de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Para la adquisición o edificación de una Unidad Básica de Vivienda (UBV), hasta \$50,000.00;
- Para la edificación de una Unidad Básica de Vivienda Rural (UBVR), hasta \$37,500.00;
- Para ampliación o mejoramiento físico de la vivienda en localidades con población mayor de 2,500 habitantes, hasta \$17,500.00;
- Para ampliación o mejoramiento físico de la vivienda en localidades rurales, hasta \$13,500.00.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- Demostrar ser mexicano
- Ser jefe de familia, mayor de edad, o que sin serlo, cuenta con dependientes económicos.

CÓMO INSCRIBIRSE

- Acudir personalmente ante la Instancia Ejecutora y solicitar el apoyo para la modalidad que requiera, mediante el llenado de la Cédula de Información Socioeconómica (CIS).
- Presentar original y entregar copia de su CURP, la de su cónyuge o la constancia de gestión. La Instancia Auxiliar debe facilitar el trámite de este documento.
- Presentar original y entregar copia de su credencial de elector o documento expedido por la autoridad local.
- Si la acción de vivienda solicitada es en el terreno del solicitante, entregar copia del documento que acredite la posesión legal del mismo.
- Certificado de no propiedad del solicitante y su cónyuge, en original, en caso de solicitar apoyo para adquisición o edificación de vivienda.
- Constancia de ingresos o, en su caso, documento original firmado bajo protesta de decir verdad, donde manifieste el ingreso mensual que percibe (manifestado en la CIS).

g) Documento original firmado bajo protesta de decir la verdad, que no ha recibido con anterioridad un subsidio federal para adquisición o edificación de vivienda. Con excepción de haber recibido un subsidio para ampliación o mejoramiento de vivienda.

h) Presentar constancia del domicilio actual (agua, luz o teléfono).

Los solicitantes que cumplan con lo establecido en el apartado anterior son seleccionados de acuerdo con los criterios siguientes:

- Los solicitantes con discapacidad o que uno de sus dependientes económicos tenga alguna incapacidad.
- Los hogares con niños de hasta 14 años de edad y los adultos mayores de 60 años y más.
- Los que habiten en zonas declaradas de riesgo natural por la autoridad federal o estatal competente, con una residencia en dicha zona anterior al primero de enero del año 2001, sean objeto de reubicación por parte de la autoridad local, y que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación.
- Los residentes en los polígonos Hábitat de la Sedesol que califiquen para ser beneficiarios de acuerdo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación; y
- Los residentes localizados en los municipios catalogados como Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) por la Sedesol y las definidas en los polígonos de Hábitat.

BENEFICIOS

El Programa *Tu Casa* tiene un presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2008 de mil 635 millones 230 mil pesos.

ÚLTIMAS NOTICIAS DEL PROGRAMA

Fonhapo a través de la ejecución de su programa *Tu Casa* otorgó 158,887 subsidios en 2007, equivalentes a un monto de mil 739.3 millones de pesos.

MAYORES INFORMES

Puedes consultar las bases del programa en la Delegación Estatal de la Sedesol correspondiente, o bien en la página electrónica del Fonhapo: www.fonhapo.gob.mx

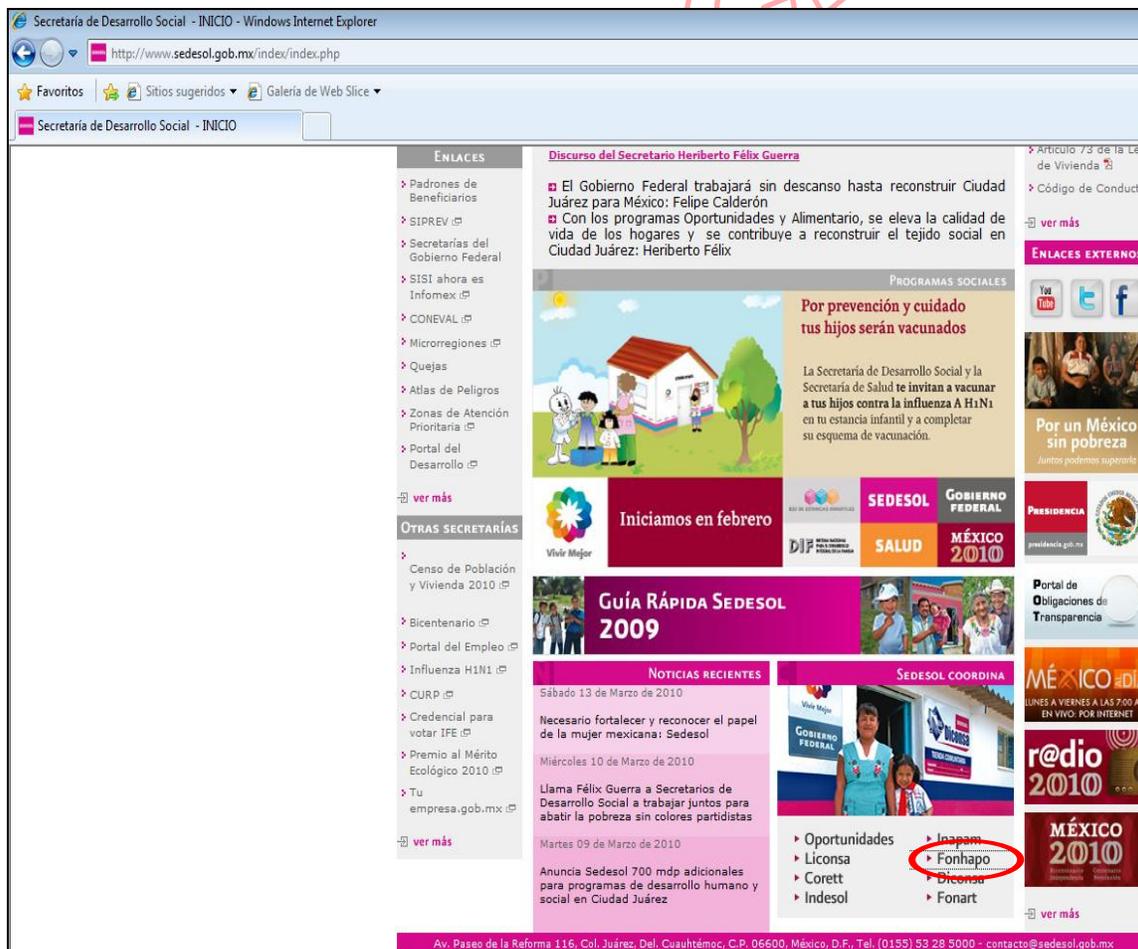
Para más informes, puedes comunicarte en el Distrito Federal al (0155) 5424 6700 y LADA sin costo: 01800 366 2384, o a la Delegación de Sedesol de tu estado.

Con lo anterior, se acreditan de manera fehaciente dos situaciones a saber:

- Primero.- Que efectivamente, el Programa denominado TU CASA es un Programa Social del Gobierno Federal, y
- Segundo.- Que la página electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** sí contiene la información solicitada por **EL RECURRENTE**, es decir, sí contiene los requisitos y la documentación necesaria para inscribirse en el Programa Tu Casa.

Es así que este Pleno tiene por satisfecha esta parte del requerimiento, pero con la finalidad de verificar si **EL SUJETO OBLIGADO** celebró el correspondiente **Convenio de Ejecución del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "TU CASA"** entre el FONHAPO (Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares) y el municipio, luego entonces se verificó la otra página electrónica señalada por el propio **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta original:

www.sedesol.gob.mx



Y al dar click en el enlace señalado como FONHAPO, se encontró lo siguiente:



Como puede apreciarse, en dicha página también se señalan los requisitos y trámites para acceder al Programa Federal “Tu Casa”, pero además se desprende la distribución del subsidio destinado por Entidad Federativa, al Programa de Vivienda “TU CASA”

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA “TU CASA” DISTRIBUCIONES DE SUBSIDIO POR ENTIDAD FEDERATIVA EJERCICIO FISCAL 2010

Entidad Federativa	Distribución de Recursos (Pesos)
Aguascalientes	25,871,998.00
Baja California	24,423,424.00
Baja California Sur	24,809,339.00
Campeche	37,219,443.00
Coahuila	28,301,899.00
Colima	25,626,804.00
Chiapas	57,789,745.00
Chihuahua	27,732,519.00
D.F.	36,499,033.00
Durango	28,922,000.00
Guanajuato	39,261,347.00
Guerrero	50,076,399.00
Hidalgo	34,804,364.00
Jalisco	37,099,414.00
Estado de México	61,916,534.00

Como puede apreciarse, al Estado de México le corresponde la cantidad de \$61'916,534.00 pesos por concepto de la distribución del Subsidio del Fideicomiso conocido como Fondo Nacional de Habitaciones Populares, Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa", con lo que se acredita que, efectivamente, la entidad recibe dicha cantidad de dinero, por lo que ahora corresponde saber si derivado de dicha asignación, a **EL SUJETO OBLIGADO** se le entrega una participación, y por lo tanto, al tener participación en la distribución de los recursos, luego entonces tiene conocimiento de los requisitos que son materia del presente asunto.

Para ello, en la propia página de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se logró obtener la siguiente información correspondiente al año inmediato anterior 2009:

Listado de Ejecutores del Programa TU CASA en el 2009 y montos de subsidios



ESTADO	MUNICIPIO	EJECUTOR	MONTO *
HIDALGO	CHAPULHUACAN	MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN	\$ 1,124,000.00
HIDALGO	EPAZOYUCAN	MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN	\$ 704,400.00
HIDALGO	METEPEC	MUNICIPIO DE METEPEC	\$ 832,650.00
HIDALGO	NOPALA DE VILLAGRAN	MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN	\$ 704,000.00
HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA	\$ 702,000.00
HIDALGO	TEPETITLAN	MUNICIPIO DE TEPETITLAN	\$ 685,500.00
HIDALGO	ZIMAPAN	MUNICIPIO DE ZIMAPAN	\$ 741,000.00
HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA	\$ 514,800.00
HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC	\$ 806,000.00
HIDALGO	TEPEHUACAN DE GUERRERO	MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO	\$ 672,750.00
HIDALGO	SAN AGUSTIN TLAXIACA	MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA	\$ 234,000.00
HIDALGO	ACATLAN	MUNICIPIO DE ACATLAN	\$ 260,000.00
HIDALGO	ALFAJAYUCAN	MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN	\$ 685,500.00
HIDALGO	EL ARENAL	MUNICIPIO DE EL ARENAL	\$ 1,003,500.00
HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO	\$ 692,250.00
HIDALGO	TLANCHINOL	MUNICIPIO DE TLANCHINOL	\$ 832,420.00
HIDALGO	TECOZAUTLA	MUNICIPIO DE TECOZAUTLA	\$ 159,250.00
HIDALGO	ZEMPOALA	MUNICIPIO DE ZEMPOALA	\$ 941,038.40
JALISCO	GUADALAJARA	INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERES PUBLICO	\$ 59,042,000.00
JALISCO	TAPALPA	MUNICIPIO DE TAPALPA	\$ 2,332,000.00
MEXICO	ALMOLOYA DEL RIO	MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO	\$ 569,000.00
MEXICO	ATLAUTLA	MUNICIPIO DE ATLAUTLA	\$ 1,040,000.00
MEXICO	COACALCO	MUNICIPIO DE COACALCO	\$ 1,185,075.00
MEXICO	COYOTEPEC	MUNICIPIO DE COYOTEPEC	\$ 830,000.00
MEXICO	JILOTEPEC	MUNICIPIO DE JILOTEPEC	\$ 1,033,400.00
MEXICO	JILOTZINGO	MUNICIPIO DE JILOTZINGO	\$ 1,100,000.00
MEXICO	JUCHITEPEC	MUNICIPIO DE JUCHITEPEC	\$ 1,400,000.00
MEXICO	LUVIANOS	MUNICIPIO DE LUVIANOS	\$ 845,000.00
MEXICO	NOPALTEPEC	MUNICIPIO DE NOPALTEPEC	\$ 2,840,880.00
MEXICO	OTZOLOTEPEC	MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC	\$ 1,400,000.00
MEXICO	PAPALOTLA	MUNICIPIO DE PAPALOTLA	\$ 877,500.00
MEXICO	SOYANIQUILPAN	MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN	\$ 3,414,206.00
MEXICO	TECAMAC	MUNICIPIO DE TECAMAC	\$ 1,731,795.00
MEXICO	TEJUPILCO	MUNICIPIO DE TEJUPILCO	\$ 1,527,500.00
MEXICO	TEMASCALAPA	MUNICIPIO DE TEMASCALAPA	\$ 560,000.00
MEXICO	TENANCINGO	MUNICIPIO DE TENANCINGO	\$ 1,156,889.00
MEXICO	TENANGO DEL VALLE	MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE	\$ 1,724,000.00
MEXICO	TEPETLIXPA	MUNICIPIO DE TEPETLIXPA	\$ 930,000.00
MEXICO	TEXCALYACAC	MUNICIPIO DE TEXCALYACAC	\$ 840,000.00
MEXICO	TIMILPAN	MUNICIPIO DE TIMILPAN	\$ 1,665,000.00

MEXICO	TLATLAYA	MUNICIPIO DE TLATLAYA	\$ 1,154,400.00
MEXICO	VILLA GUERRERO	MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO	\$ 1,960,000.00
MEXICO	XONACATLAN	MUNICIPIO DE XONACATLAN	\$ 975,000.00
MEXICO	TEQUIXQUIAC	MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC	\$ 906,750.00
MEXICO	CHAPA DE MOTA	MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA	\$ 3,790,265.96
MEXICO	TIANGUISTENCO	MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO	\$ 2,245,450.00
MEXICO	MALINALCO	MUNICIPIO DE MALINALCO	\$ 1,429,530.00
MEXICO	IXTAPAN DE LA SAL	MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL	\$ 1,345,500.00
MEXICO	AMATEPEC	MUNICIPIO DE AMATEPEC	\$ 1,406,000.00
MEXICO	ISIDRO FABELA	MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA	\$ 698,750.00
MEXICO	OCUILAN	MUNICIPIO DE OCUILAN	\$ 1,816,750.00
MEXICO	RAYON	MUNICIPIO DE RAYON	\$ 1,960,000.00
MEXICO	VILLA DE ALLENDE	MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE	\$ 4,587,100.00
MEXICO	COATEPEC DE HARINAS	MUNICIPIO DE COATEPEC DE HARINAS	\$ 1,397,500.00
MEXICO	ACULCO	MUNICIPIO DE ACULCO	\$ 1,755,000.00
MEXICO	TEMASCALCINGO	MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO	\$ 1,194,000.00
MEXICO	ZUMPAHUACAN	MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN	\$ 2,506,600.00
MEXICO	DERAL SEDESOL	DELEGACION FEDERAL SEDESOL	\$ 2,300,023.20
MEXICO	SANTA CRUZ ATIZAPAN	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPAN	\$ 585,000.00
MICHOACAN	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	MUNICIPIO DE TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	\$ 500,000.00
MICHOACAN	HUANDACAREO	MUNICIPIO DE HUANDACAREO	\$ 600,000.00

Tal y como se desprende de la gráfica, **EL SUJETO OBLIGADO** (Ayuntamiento de Nicolás Romero) **NO** forma parte de los ayuntamientos del Estado de México beneficiados con el subsidio del Programa Federal denominado TU CASA, luego entonces, no ha celebrado el **Convenio de Ejecución del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda “TU CASA”** con FONHAPO para verse beneficiado con dicho subsidio.

Luego entonces, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el sentido de que “*DICHA SOLICITUD NO CORRESPONDE A ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN*” se encuentra ajustada a la normatividad de la Ley de Transparencia ya que, incluso, señaló la página electrónica en donde **EL RECURRENTE** puede consultar la información solicitada las cuales son:

- www.presidencia.gob.mx EN EL LINK DE “PROGRAMAS SOCIALES”
- www.sedesol.gob.mx...

Y que son precisamente las mismas páginas electrónicas que fueron consultadas por esta Ponencia para la resolución del presente recurso de revisión.

Cumpliendo cabalmente con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Transparencia:

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Toda vez, como obra en actuaciones, esta orientación fue realizada al día hábil siguiente de haberse realizado la solicitud de información, cumpliendo con los principios establecidos en la propia Ley de la materia:

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:
I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y
III. Auxilio y orientación a los particulares.

En efecto, se puede afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** conforme al marco jurídico antes descrito no genera, no administra y no posee la información solicitada por el **RECURRENTE**, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que “*El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, **generada o en poder** de los sujetos obligados conforme a esta ley*”. Siendo congruente con lo previsto por el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que “*La información pública **generada, administrada o en posesión** de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...*”

Luego entonces, y derivado de que no existe normatividad alguna que obligue a **EL SUJETO OBLIGADO** el generar, administrar o poseer la información solicitada, en consecuencia de esto el presente Recurso de Revisión resulta improcedente, siendo estas razones, por lo que se llega a la convicción de que al no obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** lo solicitado no puede procederse a ordenar la entrega de la información que no posee, quedando a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para solicitar a las dependencias competentes otro tipo de información y que guarda estrecha relación con lo requerido.

No pasa desapercibido para este Pleno que **EL SUJETO OBLIGADO** solicita el desechamiento del presente recurso en virtud de que **EL RECURRENTE** omitió señalar en su escrito de inconformidad su domicilio; sin embargo, esta situación ha quedado debidamente superada en virtud de que el domicilio de **EL RECURRENTE** se encuentra ya establecido desde su escrito de solicitud original, tal y como esta Ponencia pudo percatarse de la simple revisión del **SICOSIEM**; además, el hecho de que en la LEY de la materia se establezca el domicilio como requisito para la interposición del Recurso de Revisión, es únicamente aplicable a los recursos interpuestos por escrito –como lo señala la propia ley– y que son presentados ante la Unidad de Información, y no a los recursos interpuestos vía electrónica como lo es **EL SICOSIEM**, en el entendido de que, de conformidad al artículo 5° Constitucional Local, se privilegian los sistemas electrónicos en el Derecho de Acceso a la Información para cumplir debidamente con los principios de sencillez, rapidez y gratuidad establecidos por la Ley. Dicho precepto señala:

TITULO SEGUNDO
De los Principios Constitucionales

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. a III. ...

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán

tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

...
V. a VII. ...

Incluso, la propia Ley de materia lo refrenda al establecer:

Artículo 42.- *Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.*

Luego entonces, queda superada esta parte de la solicitud de **EL SUJETO OBLIGADO** por cuanto hace al desechamiento que plantea y que ha quedado acreditado es improcedente.

OCTAVO.- Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso c) del extremo de la *litis* consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso.

Si bien es cierto que en un primer momento pareciera que **EL SUJETO OBLIGADO** entregaba a **EL RECURRENTE** una respuesta desfavorable, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente número I de esta resolución; también es cierto que, como ya se ha visto a lo largo del Considerando inmediato anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** no genera, no posee y no administra la información requerida por EL RECURRENTE. Razón por la cual para este Pleno resulta improcedente el presente recurso al no acreditarse ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 71 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

TERCERO.- Notifíquese vía el **SICOSIEM** a **EL SUJETO OBLIGADO**, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA (10) DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00150/INFOEM/IP/RR/A/2010.